

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Rioblanco, ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
NIT. 800.037-800-8
Demandado: JARRINSON YAGUARA TRUJILLO
C.C.14.281.570
Radicación: 73616408900120240005400
Decisión: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso, para efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante Digita ([006SolicitudCorreccionAuto22Marzo](#)) del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 22 de marzo de 2024, frente al No. De pagare y fecha de los intereses remunerados.

CONSIDERACIONES

Establece la norma en su artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme a lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, PAGARE No. 066466100015513; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

...

(...)

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A En contra del ejecutado JARRINSON YAGUARA TRUJILLO identificado con la cedula No. 14.281.570; por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$14.999.589 como capital PAGARE No.066466100015513.

1.2. intereses remuneratorios, por el valor de \$1.986.399 desde el 22 de diciembre de 2022 hasta al 14 de febrero de 2024.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y, por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, **RESUELVE:**

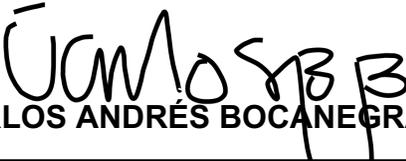
PRIMERO: CORREGIR el error por cambio numeración que presenta la providencia visible Digital (002AdmitirEjecutivo) del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

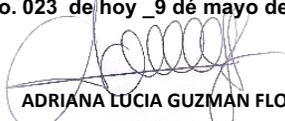
SEGUNDO.: En lo demás el auto del 22 de marzo de 2024, queda igual.

TERCERO.: Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.	
No. 023 de hoy _9 de mayo de 2024_.	
SECRETARIA.	 ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ